

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La que suscribe Diputada Circe Camacho Bastida, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado cuatro de mayo de dos mil dieciocho fue publicada en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México que, de conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política Local, entrará en vigor el uno de junio del dos mil diecinueve, con excepción de las disposiciones relativas al Consejo Judicial Ciudadano y el Consejo de la Judicatura, que iniciarán su vigencia el uno de octubre de dos mil dieciocho.

Dicha Ley tiene como objetivos, entre otros, regular la organización y funcionamiento de los órganos judiciales con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
60000087
Folio
Fecha 07/10/2018
Hora 13:15
Recibió *[Signature]*

De manera que en los artículos 66 al 77 de dicha Ley Orgánica se encuentran regulados los denominados Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, que, de conformidad con el artículo 36, apartado B, numeral 3 de la Constitución de esta Ciudad, se encargarán de conocer y resolver de la acción de protección efectiva de derechos. Así el párrafo segundo del artículo 66 de la referida Ley a la letra señala que:

"Artículo 66. Los juzgados de Tutela de Derechos Humanos conocerán de la acción de protección efectiva de derechos..."

*La acción de protección efectiva es el mecanismo por medio del cual los jueces tutelares conocen de manera directa las posibles violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, **contra los que se inconformen las personas físicas** al inicio y/o durante la sustanciación del algún procedimiento competencia de la Administración Pública."*

Es decir, el artículo 66 de la Ley Orgánica circunscribe a las personas físicas el ejercicio de la acción de protección efectiva de los derechos humanos. Lo que es contrario a lo establecido en el artículo 5 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 5. Ciudad Garantista

A...

B. Exigibilidad y justiciabilidad de derechos

Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, contarán con la acción de protección efectiva de derechos...

Mientras la Constitución reconoce en favor de los grupos y comunidades la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos, el artículo 66 de la Ley Orgánica los excluye del ejercicio de la acción de protección efectiva de derechos ante los Juzgados de Tutela de Derechos. Por lo que sólo las personas físicas podrán inconformarse de las posibles violaciones a los derechos humanos.

Dicha omisión es grave pues deja en estado de indefensión a los grupos y comunidades ante el riesgo de la violación y la falta de cumplimiento. Por lo que el ejercicio pleno de los derechos humanos por los grupos y comunidades se ve comprometido al no contar con las vías para su exigibilidad y justiciabilidad, pues no basta con la consagración de un derecho en una Constitución para tenerlo por garantizado y protegido, sino que es necesario mencionar de forma puntual los mecanismos con los que cuentan todas las personas, grupos o comunidades para asegurar el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

El propósito de la presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, es, por tanto, modificar el multicitado artículo 66 para establecer, tal y como lo dispone la Constitución de esta Ciudad, que toda persona, grupo o comunidad podrá inconformarse, ante los Juzgados de Tutela de

Derechos, de manera directa de las posibles violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad De México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 66.- ...

La acción de protección efectiva es el mecanismo por medio del cual los jueces tutelares conocen de manera directa las posibles violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, contra los que se inconformen **todas las personas, grupos o comunidades** al inicio y/o durante la sustanciación del algún procedimiento competencia de la Administración Pública.

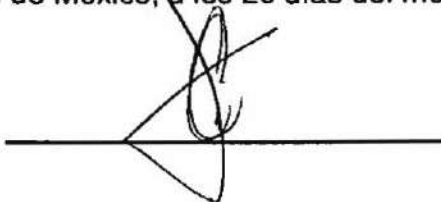
Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor de conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México, a los 26 días del mes de septiembre de 2018.

Diputada Circe Camacho Bastida



Dip Valente Maldonado.

